



H. Cámara de Diputados de la Nación Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley:

"DECLARAR MONUMENTO NATURAL NACIONAL A LA ESPECIE AGUILA HARPIA (Harpia harpyja)

- **ARTÍCULO 1.- DECLARESE** Monumento Natural Nacional, sujeto a las normas establecidas por la ley 22.351, Capítulo III, Artículo 8, a la especie al Águila Harpía (Harpía harpyja), con el fin de lograr su protección, seguimiento y la recuperación numérica de esta especie amenazada y considerada en crítico peligro de extinción en nuestro país.
- ARTICULO 2.- ENCOMENDAR a la Administración de Parques Nacionales compatibilizar con la Dirección Nacional de Fauna y Flora Silvestres o el organismo que corresponda, el plan de manejo para la especie en las áreas bajo su jurisdicción, ajustándolo a la política faunística nacional tal lo establecido en la Ley Nº 22421, Art. 20.
- ARTICULO 3.- EXCEPTUESE de lo dispuesto en el artículo anterior, a la actividad científica que tienda a la investigación con el interés de reproducir en cautiverio estas especies, y con el fin de repoblamiento de las mismas. Esta actividad deberá contar con la autorización expresa, mediante resolución fundada, del organismo de aplicación cuya participación será obligatoria.
- ARTICULO 4.- EL decomiso de las especies vivas que se realice en virtud de la aplicación de esta ley será devuelto en plena libertad a su medio natural, previo período de readaptación y conforme a los procedimientos que establezca la autoridad de aplicación.
- ARTICULO 5.- LAS violaciones a la presente ley serán sancionadas conforme lo dispuesto en la ley de Fauna, y concordantes, y las reglamentaciones que se dicten al efecto.
- ARTÍCULO 6.- INVITAR a los organismos provinciales competentes a adoptar y coordinar con los organismos nacionales planes de manejo y protección en los territorios sometidos a su jurisdicción, como así también el lanzamiento de un Programa tendiente a la identificación y monitoreo activo de ejemplares adultos, juveniles y nidos de Águila Harpía con el objeto de preservarlos y protegerlos a dichos ejemplares, como así también el ambiente en que se encuentran. La autoridad de aplicación desconsejará el uso turístico de los nidos y su visita por parte de quienes no aporten comprobadamente a la conservación de los mismos o su estudio.
- ARTÍCULO 7.- EL Poder Ejecutivo, reglamentará la presente dentro del término de noventa (90) días contados a partir de su promulgación, quedando facultado para establecer las formas, condiciones, procedimientos y todo otro recaudo necesario para el cumplimiento efectivo de lo establecido en los artículos precedentes.
- **ARTICULO 8.- COMUNIQUESE** al poder Ejecutivo Nacional.



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto propone Declarar Monumento Natural Nacional a la especie Águila Harpía (Harpía harpyja), ave que habita en zonas selváticas de nuestro país como las existentes en las provincias de Misiones y Jujuy.

Es en la provincia de Misiones como por ejemplo donde atento al valor de este Águila, ha sido ya declarada especie de interés protegida, declarándosela Monumentos Naturales, de acuerdo a la Ley XVI - Nº 29 (Antes Ley 2932) de Áreas Naturales Protegidas y de Interés Público, al Águila Harpía (Harpía harpyja), reconociendo la importancia que la conservación de la misma tiene, en cuanto factor de equilibrio ambiental, sumado a ello el valor patrimonial e identitario de las regiones y el país que habita.

Distintos y variados convenios y acuerdos nacionales e internacionales, así como Leyes de avanzada, sustentan la necesidad de proteger especies emblemáticas que se hallan en serio peligro de extinción fundamentalmente por el deterioro de sus hábitats naturales, mediante la declaración como Monumento Natural Nacional. Estos acuerdos y tratados, no son otra cosa que el moderno sistema de Derecho Ambiental que día a día contribuye enormemente al principal objetivo: la protección de especies de flora y fauna silvestres, monumentos naturales, culturales, áreas marinas y continentales entre otras. Argentina ratificó por ley 21.836 del 6 de julio de 1978 lo acordado y dispuesto en la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 17° reunión celebrada en París en los meses de octubre y noviembre de 1972, destinado a proteger patrimonios que son de interés de la humanidad.

El águila arpía es el ave rapaz más grande del hemisferio occidental, característica que la hace una de las aves depredadoras más grandes y poderosas del mundo, por lo que se la llama también el yaguareté de los aires y la rapaz jefa. Con un largo aproximado de 70 cm en el macho y 90-110 cm la hembra, su coloración es gris oscura a negra en el dorso, alas, pecho y penacho, mientras que la cara, mentón y penacho de color grisáceo. Esta imponente especie habita en grandes extensiones selváticas de Sudamérica y en Argentina se la encuentra principalmente en la selva de Misiones. Es considerada uno de los superpredadores destacados junto con el Yaguareté, dominando ampliamente el dosel arbóreo superior, donde se dedica a capturar sus presas. Se alimenta de pequeños y medianos mamíferos entre los que se encuentran diferentes especies de monos, coatíes, tamandúas, comadrejas etc. Habita en las selvas tropicales y subtropicales, sin embargo, solo hay registros para Argentina en Misiones en el Parque Nacional Iguazú, Reserva de Biosfera Yaboty, Parque Provincial Urugua-í, y también en el Parque Nacional Calilegua de la provincia de Jujuy donde se registraron dos ejemplares los días 24 y 25 de marzo de 2017 por estudiantes de Biología de la Facultad de Ciencias Agrarias de Jujuy, biólogos y un guía de turismo local. Por su singularidad, rareza e imponente porte es una especie codiciada por el tráfico ilegal de fauna. La situación actual de la especie dentro del territorio argentino es de en Peligro Crítico de extinción, según la última categorización de las aves de la Argentina según su estado de conservación.

Cada avistamiento y/o registro de Águila Harpía en nuestro país es una noticia importante, y debe tenerse en cuenta que los últimos registros verificados de la especie en estado salvaje, dentro de su ambiente natural, ocurrieron hace más de 15 años.



Así por ejemplo bajo el título "Sobrevolando la Selva Misionera", publicada por el Diario El Territorio el lunes 2 de agosto de 2004 se festejaba que después de diez años de silencio, "se volvió a ver y se tiene conocimiento concreto de la existencia del Águila Arpía en la provincia de Misiones. Una noticia muy buena, ya que es un indicador de la buena 'salud' de lo que queda de la selva paranaense. El ave fue vista por integrantes de la gestión Águilas Crestadas de la Fundación Félix de Azara. El avistamiento ocurrió en tierras de la empresa Alto Paraná S.A., en un área cercana al Parque Provincial Urugua-í, al norte de la provincia".

Es dable destacar los avistamientos, con fotos, que hubo en el Parque Estadual do Turvo en Brasil, cercano al Parque Provincial Moconá, Provincia de Misiones. Ahí se vieron Águilas Harpías hace unos 4 y 5 años, con un registro en 2018 de un juvenil. (https://g1.globo.com/rs/rio-grande-do-sul/noticia/aguia-rara-e-fotografada-em-parque-no-noroeste-do-rio-grande-do-sul.ghtml). Estos registros nos permiten inferir que, si la especie está ahí, están en Argentina también con mayor seguridad, aunque no se posean registros recientes. Es necesario por tanto trabajar más intensamente como se ha dicho antes en la identificación y monitoreo activo de ejemplares adultos, juveniles y nidos del ave objeto del presente proyecto con el objeto de preservarlos y protegerlos a dichos ejemplares, como así también al ambiente en el que se encuentran.

Los científicos coinciden que esta águila es considerada como el "detective ecológico" ya que es un indicador de la salud de la flora y fauna del lugar donde permanece, debido a que se encuentra en el tope de la cadena alimenticia. La presencia de esta ave en un lugar indica que todas las especies presentes en el ecosistema están en total equilibrio, tanto aquellas que se encuentran dentro de la dieta de la especie como así también los árboles de gran porte y características únicas del estrato emergente de la selva que sirven de asiento para los nidos de esta gran águila y por cuyo motivo deben también ser custodiados y preservados.

Es muy importante preservar el hábitat de estas poderosas águilas, que pueden vivir hasta los 40 años y entran en edad reproductiva a partir de los cuatro o cinco años, cuando completan todo su plumaje adulto. Una vez que se encuentra en pareja, están juntos para toda la vida y si uno muere o son separados, el otro, llama y busca a su compañero durante todos los días que le restan de vida. De allí la importancia de proteger esta especie tan valiosa para nuestra selva, buscando la identificación, registro y seguimiento de los ejemplares que la habitan como así también de la identificación de los nidos existentes a los efectos de propender a su cuidado y conservación de los mismos y sus áreas circundantes.

Que si bien los gobiernos provinciales donde aún se observa la presencia de flora y fauna autóctona selvática procuran por todos sus medios proteger su biodiversidad endureciendo por ejemplo los castigos para quienes realizan apeo ilegal de madera nativa, tal es el caso de la provincia de Misiones, es preciso contar con legislación nacional especifica que refuerce y respalde las acciones de los gobiernos provinciales dotando de nuevas herramientas y recursos tanto humanos como presupuestarios para avanzar en la preservación de los espacios naturales únicos e irrecuperables en caso de ser destruidos o modificados.

Que las medidas adoptadas por el presente proyecto de ley son razonables, proporcionadas con relación a la amenaza existente, y destinadas a paliar una situación social afectada por la pandemia, para evitar que se agrave y provoque un mayor deterioro en la salud de la población y en la situación económica y social de la misma.





Que, así como por medio de la Ley 25.463 se declaró monumento natural a la Panthera onca conocida como yaguareté, yaguar, tigre overo u onca pintada contribuyendo a la conservación y preservación de esta fantástica especie tan nuestra, las medidas adoptadas por el presente proyecto de ley son razonables y proporcionadas con relación a la amenaza existente del yaguareté de los aires siendo fundamental también la difusión y concientización nacional de la importancia de esta especie única a los efectos de que continúe sobrevolando nuestras selvas.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

DIEGO HORACIO SARTORI DIPUTADO NACIONAL